

LEY N.º 2764

Cambio de tracción del tranvía rural. (Concesión Federico Lacroze)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase a la sucesión de don Federico Lacroze, concesionario del tranvía rural de la Provincia, para usar la tracción a vapor o mixta en las líneas entregadas al ser-

vicio público o en las que en adelante se construyan, bajo las bases formuladas por el Departamento de Ingenieros.

ART. 2.º — Derógase la ley fecha 28 de octubre de 1885 (1), en que se autorizaba al Poder Ejecutivo para garantir a don Federico Lacroze el cinco por ciento sobre el costo de la construcción de las líneas acordadas.

ART. 3.º — Queda igualmente derogado el inciso 4.º del artículo 2.º de la ley de fecha 4 de noviembre de 1876 (2), a los efectos de la concesión acordada al señor Lacroze, en virtud del cual tendrá derecho a la prima de terrenos fiscales que dicha ley determina.

ART. 4.º — Queda desligada la sucesión de don Federico Lacroze de la obligación de construir la totalidad de las líneas de tranvía que le fueron concedidas, debiendo efectuar sólo la construcción de las prolongaciones a Carmen de Areco y Salto, cuyos estudios han sido ya aprobados, y la traza de Saavedra al Tigre dentro de los plazos siguientes:

Un año (1 año), para la sección al Carmen de Areco; y dos años (2 años), para la sección al Salto, debiendo determinarse por el Poder Ejecutivo el término para la traza de Saavedra al Tigre, así que sean aprobados los estudios definitivos.

ART. 5.º — Exonérase a la sucesión de don Federico Lacroze, de las multas en que ha incurrido por retardo en la terminación de las líneas concedidas.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos uno.

ALFREDO DEMARCHI.

Manuel L. del Carril.

MANUEL G. BONORINO.

Ricardo M. García.

La Plata, agosto 31 de 1901.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

JULIÁN ROMERO.

(1) Ley n.º 1.782.

(2) Ley n.º 1.082.